

SESION EXTRAORDINARIA Nº 15

En Ñipas, a 11 de Agosto del 2014, siendo las 15:40 horas, se inicia la Sesión Extraordinaria Nº 15, del Honorable Concejo Municipal de Ránquil, convocada para tratar las modificaciones al Reglamento del Concejo Municipal, según ley 20.742.

Preside la Sesión Extraordinaria, don Carlos Garrido Cárcamo, Alcalde titular y Presidente del Concejo Municipal de Ránquil.

Asisten:

- Sr. Jorge Aguilera Gatica.
- Sr. Claudio Rabanal Muñoz.
- Sr. Gerardo Vásquez Navarrete.
- Sr. Rodrigo Aguayo Salazar.
- Sr. Leonardo Torres Palma.
- Sr. Víctor Rabanal Yevenes.

Secretario Municipal: José Valenzuela Bastias.

Funcionarios Municipales:

Sra. Patricia Vergara Gómez, Administradora Municipal

Sr. Alcalde, señala que hoy la Sesión Extraordinaria, es para analizar las nuevas modificaciones del Reglamento del Concejo Municipal, en virtud de la entrada en vigencia de la Ley 20.742, que perfecciona el Rol Fiscalizador del Concejo.

Sr. Alcalde, da lectura a cada de las modificaciones, que se agregan al Reglamento de Concejo.

Sr. Gerardo Vásquez, sugiere de indicar en el reglamento la exposición de la Unidad de Control, de los informes trimestrales.

Sr. Jorge Aguilera, consulta sobre las comisiones, se deben reflejar en el reglamento.

Sr. Alcalde, las comisiones están constituidas, el reglamento señala su funcionamiento.

Sr. Víctor Rabanal; consulta si se puede modificar el horario de las Sesiones, porque siempre llego ajustado a las Sesiones, por distintas reuniones que uno tiene con distintos Seremis o Parlamentarios, en beneficio de la Comuna. Por lo tanto mi sugerencia es poner 20 minutos es vez de 15 minutos de espera.

Sr. Alcalde; los minutos deberán ser analizados, porque están señalados en el Reglamento.

Sr. Víctor Rabanal, señala que su consulta, es ver si existe alguna alternativa con respecto al tema.

Sr. Alcalde, no habiendo mas consultas, somete a consideración las nuevas modificaciones al Reglamento del Concejo Municipal, para su aprobación.

Sr. Claudio Rabanal; aprueba.

Sr. Rodrigo Aguayo; aprueba.

Sr. Gerardo Vásquez; aprueba.

Sr. Jorge Aguilera; aprueba.

Sr. Leonardo Torres; aprueba.

Sr. Víctor Rabanal; aprueba.

Sr. Alcalde, aprueba.

Conclusión: Se aprueba en forma unánime por los miembros del Concejo Municipal, las modificaciones al Reglamento del Concejo Municipal, periodo 2012- 2016, quedando como sigue:

RANQUIL, 11 DE AGOSTO DEL 2014.

El Concejo Municipal de Ránquil, en su Sesión Ordinaria de hoy, teniendo presente lo establecido en el Artículo 92° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, vigente, y en virtud de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.742, que perfecciona el rol fiscalizador del Concejo, acordó aprobar el siguiente Reglamento Interior de sala del Concejo Municipal de Ránquil, que determina las normas necesarias para su funcionamiento durante el periodo 2014 – 2016.

REGLAMENTO CONCEJO MUNICIPAL DE RANQUIL

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art.1.- Corresponde al Concejo de la Ilustre Municipalidad de Ránquil hacer efectiva la participación de la comunidad local y ejercer las atribuciones que señala la ley N°. 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, sin perjuicio de otras instancias de participación ciudadana establecidas en otras normas legales y/o reglamentarias.

Art.2.- De conformidad a lo dispuesto en el Art.92 de la Ley N° 18.695, el funcionamiento interno del Concejo de la Ilustre Municipalidad de Ránquil, se regirá por las normas del presente reglamento sin perjuicio de otras normas legales.

Art.3.- El Concejo será presidido por el Alcalde e integrado por seis concejales elegidos por la ciudadanía.

En caso de ausencia del Alcalde titular o suplente, corresponde sea presidida por el Concejil presente que haya obtenido individualmente, la mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional, salvo caso del Art.107.

Durante el periodo de la subrogación del alcalde, el concejil que preside la sesión, será el representante protocolar de la municipalidad, y tendrá el derecho a convocar al Concejo.

El Secretario Municipal, o quién lo subrogue, desempeñará las funciones de Secretario del Concejo, quien además oficiará como Ministro de Fe en todas las actuaciones y acuerdos que adopte el Concejo.

TITULO II

DEL CONCEJO.

Art.4. El Concejo, para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, ejercerá funciones normativas, resolutivas, fiscalizadoras y consultivas.

A.- FACULTADES NORMATIVAS:

Son normativas aquellas que dicen relación con la aprobación de normas de origen municipal, destinadas a regir la convivencia entre los vecinos de la comuna, como las ordenanzas.

B.- FACULTADES RESOLUTIVAS:

Son resolutivas, en cuanto resuelven, a favor o en contra, las propuestas del Alcalde, sobre los temas que éste, voluntariamente o no, sometiera a su escrutinio.

C.- FACULTADES FISCALIZADORAS:

El Concejo ejerce estas funciones, por cuanto constituye el principal órgano de fiscalización interna, debiendo ejercer esta función en los casos y forma que señala la ley.

D.- FACULTADES CONSULTIVAS:

Son consultivas aquellas referidas a los casos en que el Alcalde, voluntariamente o no, somete alguna materia a su consideración. La opinión del Concejo, en estos casos, no es vinculante para el Alcalde.

Art.5. Al Concejo le corresponderá fiscalizar las Unidades y Servicios Municipales. En el ejercicio de su función fiscalizadora, el Concejo, con acuerdo de, al menos, un tercio de sus miembros, podrá citar a cualquier Director Municipal para que asista a Sesiones del Concejo con el objeto formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección.

El procedimiento y demás normas necesarias para regular estas citaciones será el siguiente:

Una vez acordado de citar al Director o Directores, corresponderá al Secretario Municipal poner en conocimiento a la persona o a las personas mediante aviso por cualquier medio escrito sea electrónico o en papel.

La notificación debe contemplar el motivo de la citación, el día y la hora de la concurrencia ante la Sesión del Concejo y la información requerida.

En caso alguno se puede notificar con no menos de veinticuatro horas antes de la realización de la Sesión del Concejo, a la cual ha sido invitado.

La no concurrencia a la Sesión del Concejo inexcusablemente, dará derecho al Concejo informar al Alcalde en su calidad de Director y Administrador Superior, de la Municipalidad a quien le corresponderá adoptar las medidas correspondiente dentro del marco legal aplicable a los funcionarios municipales.

TITULO III

MOCIÓN DEL CONCEJAL

Art. 6º: Los Concejales podrán requerir el acuerdo del Concejo aquellas materias referidas en el artículo 65 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, siempre que éstas no inciden en la administración financiera del municipio.

El procedimiento para presentar iniciativas, es aquella que se encuentra regulado en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y en el presente Reglamento.

TITULO IV

DE LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD ENCARGADA DEL CONTROL

Art. 7º: A la unidad encargada del control le corresponderá:

a) Asesorar al Concejo con la definición y evaluación de la auditoría externa que aquél puede requerir en virtud de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

b) Colaborar directamente con el Concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras. Para estos efectos, emitirá un informe trimestralmente acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario; asimismo debe informar, también trimestralmente, sobre el estado de cumplimiento de los pagos por concepto de cotizaciones previsionales de los funcionarios municipales y de los trabajadores que se desempeñan en servicios incorporados a la gestión municipal, administrados directamente por la municipalidad o a través de corporaciones municipales, de los aportes que, la municipalidad debe efectuar al Fondo Común Municipal, y del estado de cumplimiento de los pagos por concepto de asignación de perfeccionamiento docente.

En todo caso, deberá dar respuesta por escrito a las consultas o peticiones de informes que le formule un Concejel.

Los informes trimestrales a la sesión siguiente, serán expuestos por el encargado de la Unidad de Control

c) Realizar una presentación en Sesión de Comisión del Concejo, destinada a que sus miembros puedan formular consultas referidas al cumplimiento de las funciones que le competen. Para estos efectos, la presentación debe realizar el encargado de la Unidad de Control una vez al mes en la sesión ordinaria.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concejo está facultado para solicitar la presencia del encargado de la Unidad de Control en sesión de comisión de trabajo o de comisión de investigación. Corresponderá al Secretario Municipal notificar por escrito al encargado de la Unidad de Control, la fecha y la hora de la sesión.

TITULO V

FISCALIZACIÓN DE LA LEY SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Art. 8º: Corresponde al funcionario municipal responsable de la aplicación de la Ley sobre Acceso a la Información Pública poner en conocimiento del concejo, la nomina de todas aquellas solicitudes de información pública recibidas, así como las respectivas respuestas entregadas por la municipalidad, que se realicen en el marco de lo dispuesto por la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

La información debe ser entregada trimestralmente durante la sesión del concejo por el Secretario Municipal.

La no concurrencia a la Sesión del Concejo inexcusablemente, dará derecho al Concejo informar al Alcalde en su calidad de Director y Administrador Superior de la Municipalidad, a quien le corresponderá adoptar las medidas correspondiente dentro del marco legal aplicable a los funcionarios municipales.

TITULO VI

DE LA PRESIDENCIA DEL CONCEJO

Art. 9.- Habrá un Presidente del Concejo que tendrá las siguientes funciones:

- a) Presidir las reuniones Ordinarias y Extraordinarias, declarar la falta de quórum, abrir las Sesiones, dirigir y cerrar los debates, someter a votación todas las materias que requieran pronunciamiento del Concejo y dar por finalizadas las reuniones al término de la hora máxima prevista para ello, o en caso de faltar el quórum necesario para sesionar o dar por finalizada la tabla.
- b) Citar a reuniones Extraordinarias, de propia iniciativa.
- c) Suspender o postergar las Sesiones Extraordinarias que él hubiera convocado. Las convocadas por 1/3 de los Concejales, sólo podrán ser suspendidas o postergadas por éstos.
- d) Confeccionar, con la asesoría del Secretario Municipal, las tablas de las reuniones Ordinarias y Extraordinarias.

TITULO VII

DE LOS CONCEJALES: DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES.

Art. 10.- Serán deberes de los Concejales:

- 1.- Poner en conocimiento del Concejo, las inhabilidades sobrevivientes que estime le pudieren afectar en el desempeño de su cargo.
- 2.- Observar la constitución y las leyes, en especial en lo concerniente a la probidad administrativa, y cumplir con fidelidad las funciones propias de sus cargos.
- 3.- Asistir puntualmente a todas las sesiones, ordinarias y extraordinarias, y a todas las sesiones de comisión que integre oficialmente, cuando sean legalmente citadas.

Desde la hora formal de la convocatoria, solo se esperará 15 minutos la llegada del Concejal, de lo contrario, se registrará ausente para todos los efectos.

Durante la sesión permanecerá todo el tiempo, no pudiendo retirarse con antelación, so pena de ser considerado inasistente, para todos los efectos.

Art. 12º, Serán derechos del Concejal:

- 1.- Participar en los debates y en las votaciones que deban efectuarse, salvo en las que se encuentre inhabilitado legalmente para hacerlo, en cuyo caso expresará la causal que lo afecta.
- 2.- Solicitar, por escrito, informes a unidades municipales, o proponer se cite a uno o más funcionarios municipales a alguna sesión de concejo, cuando ello se estime necesario para el mejor análisis y resolución de materias que son de su competencia.
- 3.- Tienen derecho a la información, elemento basal de su función fiscalizadora, en los más amplios términos posibles, de acuerdo a la ley.
- 4.- Tienen derecho a una dieta mensual **de 15,6 UTM, las** que se percibirán por la asistencia a la totalidad de las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas en el mes respectivo, disminuyéndose proporcionalmente aquella según el número de inasistencias del concejal. No obstante, la inasistencia de hasta una sesión, podrá compensarse por la asistencia, en el mismo mes, a dos sesiones de comisión.

La dieta deberá cancelarse dentro de los cinco días iniciales del mes siguiente a aquel de que se trata.

5.- Tienen derecho a una asignación anual adicional, pagadera durante el curso del mes de enero del año siguiente, correspondiente a **7,8 UTM**, siempre que durante el año anterior hubiere asistido, formalmente, a lo menos al 75% de las sesiones, ordinarias y extraordinarias, celebradas por el Concejo, que será certificada por el Secretario Municipal.

6.- Tienen derecho a gastos de reembolso o fondos a rendir, por concepto de viáticos, en una cantidad no superior a la que corresponde al Alcalde por igual número de días, 100% valor de día con pernoctación, 40% diario sin pernoctación.

Estos valores son para alojamiento y alimentación exclusivamente, los que solo pueden efectuarse en localidades vecinas a la ciudad del cometido, cuando las circunstancias de disponibilidad hotelera así lo exijan.

7.- Tienen derecho a gastos de reembolso o fondos a rendir, por concepto de traslado, cuando participen en un cometido fuera de la comuna de Ránquil. Este derecho cubrirá el traslado desde la comuna de Ránquil al lugar del evento y viceversa, e internamente dentro de la comuna de que se trata, solo cubrirá los recorridos entre el lugar de alojamiento y el del cometido.

Art. 13.- A los Concejales les afectarán las siguientes prohibiciones:

1.- A los Concejales les está vedado intervenir en la gestión interna del municipio, correspondiendo ello solo al Alcalde y a los funcionarios que componen la estructura municipal. En ese contexto, no pueden impartir órdenes directas a los funcionarios.

Lo anterior, sin perjuicio de su natural derecho a efectuar propuestas, las que habrá de canalizarse, necesariamente, a través de la máxima autoridad comunal.

Los acuerdos que tomare en contravención a este literal son nulos.

2.- Como norma de buena conducta, queda prohibido a los Concejales interrumpir, en el curso de una sesión, la intervención de otro Concejal, del Alcalde, o de algún asistente o invitado. Corresponderá al Presidente dirimir y controlar esto.

Art. 14.- Los Concejales que rechacen las modificaciones presupuestarias propuestas por el Alcalde, con el fin de corregir déficit presupuestario, serán solidariamente responsables por la parte deficitaria que arroje la ejecución presupuestaria anual al 31 de diciembre del año respectivo.

Igualmente lo será el Concejo, si desatendiera la representación del déficit presupuestario que le formulara el Director de Control del Municipio.

TITULO VIII

DEL SECRETARIO DEL CONCEJO:

Art.15.- Al Secretario del Concejo, que será el Secretario Municipal o quien le subrogue, le corresponderá:

1º.- Dirigir las actividades de Secretaria Administrativa del Concejo, siguiendo las instrucciones de éste, y de su Presidente, cuando procediere.

2º.- Indicar antes de cada votación, según la materia, el quórum requerido y certificar una vez efectuada la votación, todo ello en su calidad de Ministro de Fe.

3º.- Comunicar o transcribir, según corresponda, los acuerdos del Concejo.

4º Notificar, en el domicilio que cada Concejal tenga registrado en la comuna, o por correo electrónico, las convocatorias a Sesiones Ordinarias o Extraordinarias, con indicación de la o las materias a tratar en ellas. Dicha convocatoria deberá hacerse llegar, a lo menos, con 48 horas de anticipación.

5º.- Levantar acta en cada sesión que celebre el Concejo y hacerlas empastar correlativa y periódicamente, insertando los documentos que determine el Concejo.

6º.- Redactar y despachar las citaciones a funcionarios municipales y las invitaciones a personas determinadas que requiera el Concejo. Lo mismo deberá realizar con los oficios por los cuales se solicite los informes o asesorías que el Concejo estime necesario. Estos oficios deberán ser suscritos por el Alcalde.

7º.- Llevar y mantener al día los Libros de Acta, de correspondencia y otros que se estime necesarios.

8º.- Recibir, registrar y archivar, según corresponda, la documentación que reciba el Concejo. Asimismo deberá despachar toda correspondencia que emane del Concejo.

9º.- Asesorar al Presidente del Concejo en la elaboración de la tabla de materias a tratar en las Sesiones del Concejo.

10º.- Realizar en general todas las tareas administrativas que le encomiende el Concejo.

TITULO IX**DE LAS SESIONES:**

Art.16.- El Concejo se reunirá en sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

Art.17.- Se efectuarán tres Sesiones Ordinarias mensuales, desde las 15,30 horas, con la espera, de acuerdo como indica en el art. 10º, numero 3, en el Salón de Reuniones de la Ilustre Municipalidad de Ránquil, o donde lo acuerde el Concejo, en alguna Sesión Ordinaria anterior. Si uno de estos lunes es festivo se trasladará para el día siguiente hábil.

Art.18.- Las sesiones se abrirán con un llamado a silencio y con las palabras del Presidente del Concejo, diciendo "se abre la sesión en nombre de Dios y de la Patria", y posteriormente se procederá a la verificación del quórum reglamentario, acto que certificará el Ministro de Fe.

Art.19.- Transcurridos quince minutos después de la hora señalada para el comienzo de la sesión, sin haberse logrado el quórum requerido, el Presidente del Concejo le indicará al Secretario Municipal que levante un acta en la cual se deje constancia de los nombres y apellidos de los Concejales presentes y el nombre y apellido de los que no se presentaron a la reunión. De igual forma se deberá hacer mención en ésta, que la sesión no se pudo realizar por falta de quórum. Dicha acta deberá ser firmada por los Concejales presentes.

Art. 20.- Las tablas de las Sesiones ordinarias deberán contener los siguientes puntos, a lo menos:

- a) Aprobación actas anteriores
- b) Correspondencia recibida y despachada.
- c) Cuentas

d) Incidentes.

Y los siguientes puntos que serán sólo en ocasiones eventuales:

e) Cuenta del Alcalde

f) Informe sobre la gestión administrativa, (Art.8º, Ley 18.695)

g) Informe de Comisiones.

Bajo ningún respecto, podrán ser materia de Sesión Ordinaria aquellos temas que la ley reserva a Sesión Extraordinaria.

Art. 21.- Las sesiones de Concejo se extenderán por el lapso de dos horas, pudiendo acordarse, a propuesta del Alcalde, y por mayoría absoluta de los presentes, la prolongación de la sesión por treinta minutos adicionales.

Art. 22.- En lo concerniente a la aprobación del acta anterior, cada concejal podrá corregir los errores allí contenidos, respecto a sus expresiones vertidas.

Con todo, no podrá alterar el tenor de su declaración.

En caso de discrepancia mayor entre lo sostenido por él y lo contenido en el texto, la cuestión quedará como punto de tabla para la sesión ordinaria siguiente, y se zanjará la discrepancia a la luz del registro de audio de la sesión respectiva.

Art. 23.- En lo concerniente al análisis de correspondencia, el Secretario Municipal leerá, a viva voz, los elementos centrales que permitan identificar la correspondencia, sin darle a ella lectura en su integridad, salvo que algún Concejal así lo requiera, fundado en la mera causal de no haber sido acompañado éste junto a la convocatoria.

Todo Concejal podrá intervenir comentando la correspondencia, aunque limitando su intervención solo a aspectos estrictamente relacionados con ella. El Presidente podrá retirar la palabra concedida, cuando no se respete esta norma.

Asimismo, cada Concejal gozará de un tiempo máximo de tres minutos para su intervención. El Presidente tiene igual atribución que la referida en el inciso anterior, para el caso de no cumplimiento.

Art. 24.- Durante el desarrollo normal de la sesión, cuando un Concejal quiera hacer uso de la palabra, lo solicitará alzando su mano, y una vez concedida ésta por el Presidente, se dirigirá a éste, y al cuerpo de Concejales, observando en su intervención la debida circunspección y decoro, evitando alusiones personales ofensivas o indebidas.

No se podrá, por cada Concejal, intervenir por más de dos veces en cada punto de tabla, con un máximo de cinco minutos en cada intervención.

Art. 25.- El Presidente concederá la palabra en el orden en que sea solicitada, y en caso que dos o más Concejales la pidan al mismo tiempo, la concederá al primero que se encuentre más inmediatamente a su derecha, y así sucesivamente.

Art. 26.- El presidente del Concejo podrá suspender la sesión, por breve tiempo, cuando así lo estime necesario, por razones fundadas, o cuando lo solicite la mayoría presente del Concejo.

Art. 27.- Se entiende por incidentes, o varios, aquella sección de la sesión ordinaria de Concejo, en que los señores Concejales, en un tiempo especialmente dedicado para ello, plantean problemas y/o inquietudes de orden comunal e interés general, de modo de hacer realmente efectiva la participación ciudadana.

El tiempo de incidentes constituye elemento esencial de la sesión, de modo que si no se incluye dentro de la convocatoria, esta adolece de un vicio de nulidad.

Art. 28.- No se podrá, por la vía de los incidentes, tratarse casos sociales u otros de naturaleza individual, debiendo estos canalizarse, en privado, mediante la estructura institucional correspondiente; si en los hechos algún Concejal lo hiciere, el Presidente le podrá revocar la concesión de la palabra, y si persistiere su conducta, su intervención será eliminada del acta.

Para el evento que, en incidentes, se solicitare alguna gestión de parte del municipio, o de uno o más de sus funcionarios, los antecedentes fundantes de aquella deben ser precisos, de lo contrario, la solicitud se tendrá por no presentada.

Bajo ningún aspecto, será considerado como incidente la intervención de un ciudadano no Concejal, aun cuando se realizare en el tiempo reservado a un Concejal, en todo caso deberá efectuarse de conformidad a lo establecido en el art. 24 del presente Reglamento.

Art. 29.- Cada Concejal tendrá derecho a efectuar 4 intervenciones incidentales, de dos minutos cada una. Con todo, si los primeros puntos de tabla fueron tratados y concluidos con antelación al horario previsto, se podrá ampliar proporcionalmente el tiempo de incidentes.

Del mismo modo, si de la forma instituida en el artículo 21, se resolviera ocupar un aumento de treinta minutos máximos de sesión, bien se puede emplear éste en incidentes, distribuyéndose el tiempo en forma proporcional entre los Concejales asistentes a la sesión.

Si algún Concejal lo estima, durante su intervención puede permitir que otro Concejal lo haga, sin embargo, ello se hará a cargo de su tiempo total.

Art. 30.- Queda terminantemente prohibido el uso de celulares, computadores o cualquier otro elemento distractor durante la Sesión de Concejo, tanto para los propios Concejales como para el público en general y el porte de armas o elementos cortopunsante en el salón donde se celebran las sesiones.

Art. 31.- Las votaciones serán públicas y los Concejales manifestarán los votos afirmativos alzando la mano. Hecho el cómputo de la votación, el Presidente anunciará el resultado de la votación indicando los votos afirmativos, y negativos.

Art. 32.- Ningún Concejal podrá retirarse de la sesión mientras se efectúe la votación, salvo caso justificado. En este caso dejará su voto, en forma escrita, ante el Secretario Municipal.

Art. 33.- Las materias incluidas en la tabla de las sesiones ordinarias y que no alcancen a tratarse, deberán ser analizadas y/o resueltas, con preferencia a toda otra materia, en la sesión ordinaria siguiente, excluidos los temas que se hayan tratado en incidentes.

Art. 34.- Agotadas las materias, el Presidente declarará finalizada la sesión con las siguientes palabras: "sin otro asunto que tratar, se levanta la sesión", lo cual se hará constatar en el acta que al efecto elaborará el Secretario Municipal.

Art. 35. - La sesión ordinaria correspondiente a la tercera semana del mes, quedará reservada para atender audiencias públicas, salvo que el Alcalde, o la mayoría del Concejo, resolviera otra cosa.

Se entiende por audiencias públicas aquellas destinadas exclusivamente a escuchar los problemas planteados en forma directa por los vecinos. Para tener cabida en esta clase de sesión, será menester haber presentado previamente, al Señor Alcalde o al Secretario Municipal, solicitud escrita al respecto, a lo menos con anticipación a la fecha en que se expida la convocatoria. Por excepción, cuando se trate de temas calificados como urgentes por los 2/3 de los miembros presentes, podrá oírse a un individuo sin audiencia previa.

La naturaleza particular de esta sesión no le hace perder el carácter de abierta a la comunidad, sin embargo, si algún concurrente, por razones fundadas, no estuviere de acuerdo con que caso se ventilare más que ante el Honorable Concejo Municipal, la mayoría de los presentes podrá resolver que así fuere.

TITULO X

DE LOS QUORUM PARA SESIONAR Y ADOPTAR ACUERDOS:

A.- DEL QUORUM PARA SESIONAR:

Art. 36.- El quórum para sesionar será la mayoría simple de los Concejales en ejercicio.

Los Alcaldes no serán considerados para el cálculo del quórum exigido para que el Concejo pueda sesionar, pero sí en aquel requerido para adoptar acuerdos.

Art. 37.- Si la reunión suspendida por falta de quórum fuera Ordinaria, los Concejales quedarán citados, sin nuevo trámite, para el día hábil siguiente, a la misma hora, debiéndose comunicar este hecho a los ausentes.

Las Sesiones Extraordinarias por su parte requerirán de una nueva citación, efectuada en la forma establecida en el artículo 15, N° 4, presente Reglamento.

B.- DEL QUORUM PARA ADOPTAR ACUERDOS:

Art. 38.- Salvo que la Ley exija un quórum distinto, los acuerdos del Concejo se adoptarán por la mayoría absoluta de los Concejales asistentes a la sesión respectiva.

Se deja expresa constancia que el Alcalde ha de concurrir a los acuerdos con Derecho a voto.

Tratándose de materias que enumera el artículo 65 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, los Concejales presentes en votación respectiva deberán expresar su voluntad, favorable o adversa, respecto de las materias sometidas a aprobación del concejo, a menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva.

Art. 39.- Los acuerdos se adoptarán en Sala legalmente constituida y en presencia del Secretario Municipal, en su calidad de Ministro de Fe.

Art. 40.- Si existiera empate en la adopción de un acuerdo, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se citará a una nueva Sesión dentro del tercer día, para repetir la votación y si se mantiene dicho empate, corresponderá **a quien presida la Sesión** el voto dirimente para resolver la materia.

Art. 41.- Adoptado un acuerdo, no podrá ser revisado sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieren invocado o de los que no se hubiere tenido conocimiento al momento en que se adoptó el acuerdo.

La revisión deberá ser solicitada a los menos por la mayoría de los Concejales en ejercicio, o por el Alcalde, y acordada por la mayoría absoluta de los miembros asistentes al Concejo.

La materia que se acuerda revisar será incluida en la Tabla de la sesión siguiente o, si así lo acordare el Concejo, se convocará a una Sesión Extraordinaria para este efecto, dependiendo de la trascendencia de la materia a reconsiderar.

En todo caso, no podrá revisarse los acuerdos adoptados que hayan configurado derechos a terceros.

Art. 42.- De las Sesiones Extraordinarias.

El Concejo Municipal también se reunirá en sesiones extraordinarias, que serán convocadas por el Alcalde o, a lo menos, 1/3 de los Concejales en ejercicio.

Los aspectos propios de esta clase de sesiones, se regularán por las reglas generales de este estatuto, pudiendo solo tratarse en ellas las materias específicamente contempladas en la convocatoria.

Art. 43.- De las Comisiones.

Para facilitar la tramitación y resolución de las materias o asuntos que son competencia del Honorable Concejo Municipal de Ránquil, éste constituirá las Comisiones de Trabajo que estime necesarias, presididas siempre por algún Concejales, y compuesta por otros dos Concejales, requiriéndose, tanto para sesionar como para adoptar acuerdos, un quórum de la mayoría de sus miembros titulares. El Alcalde deberá formalizar, mediante decreto, la existencia de tales Comisiones.

Art. 44.- Los Concejales que no fueren miembros de una determinada Comisión igualmente podrán asistir a sus sesiones, tomando parte en sus deliberaciones y formulando indicaciones, aunque sin derecho a voto.

El Alcalde tendrá igual facultad, pero con derecho a voto.

Art. 45.- En cada Comisión, el Alcalde designará un Secretario Técnico y un Secretario de Actas, quienes deberán ser funcionarios municipales, o tenga contrato bajo la modalidad "a contrata y/o a honorarios".

Será responsabilidad precisa del Secretario Técnico, asesorar a la Comisión en todo cuanto se refiere al funcionamiento de la Comisión, y su debida información, como asimismo deberá velar porque el otro funcionario referido efectivamente confeccione el acta que se le encomienda.

Art. 46.- La Comisión, concluido su trabajo, informará de él, por escrito, al Sr. Alcalde, dejando constancia de los acuerdos válidamente adoptados, y de los votos de minoría, si los hubiere.

Los acuerdos de las Comisiones no obligan al Concejo, sino que constituyen meras propuestas.

Art. 47.- Las Comisiones podrán solicitar la concurrencia de los Directores de los Departamentos Municipales, y otros funcionarios, cuando lo estimen conveniente, para que asistan a las deliberaciones o les ilustren sobre las materias de su competencia, y podrán, además, solicitar documentos y requerir los antecedentes que necesiten.

Las convocatorias a reuniones de Comisión, al menos en lo concerniente a los funcionarios municipales, deberán hacerse con una anticipación no inferior a 48 horas.

Deberán preferirse para sesionar, aquellos horarios que se enmarquen dentro de la jornada ordinaria de trabajo.

TITULO XI

REGLAMENTO DE SALA.

Art. 48.- Los acuerdos tomados en contravención o con omisión de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento, serán nulos.

Sin embargo, serán validos los que se aprueben previa iniciativa del Alcalde y por la unanimidad de los Concejales presentes.

Art. 49.- El presente Reglamento del Concejo Municipal, solo podrá ser modificado por iniciativa del Alcalde o a solicitud de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo, en sesión especialmente citada al efecto.

Aprobada una modificación en la forma indicada, del presente Reglamento, esta sólo surtirá efecto a partir de la Sesión Ordinaria siguiente y una vez aprobada el Acta y firmada por el Presidente y el Secretario Municipal.

Concurrieron con su voto favorable a esta resolución, los siguientes integrantes del Concejo:

Sr. Jorge Aguilera Gatica.
 Sr. Claudio Rabanal Muñoz.
 Sr. Rodrigo Aguayo Salazar.
 Sr. Víctor Rabanal Yevenes.
 Sr. Gerardo Vásquez Navarrete.
 Sr. Leonardo Torres Palma.

Lo que comunico a US., para su conocimiento y fines procedentes.

Sr. Alcalde, cierra la Sesión Extraordinaria, a las 18:15 horas.

JOSE A. VALENZUELA BASTIAS.
 SECRETARIO MUNICIPAL